República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

| Proceso | Ejecutivo Hipotecario | |
|------------|-------------------------------|--|
| Demandante | TITULARIZADORA | |
| | COLOMBIANA S.A | |
| Demandados | Milena Espinosa Vera | |
| Radicado | 05001 31 03 018 2021 00326 00 | |
| Decisión | Liquida y aprueba costas | |

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El suscrito Secretario del Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte **demandante**, así:

| CONCEPTO | VALOR | FOLIO |
|---------------------------|-----------------|--------------------|
| Pago derechos registrales | \$ 150.100 | Arch. 13, C 1 |
| Notificación | \$ 44.780 | Arch. 14 y 23, C 1 |
| Agencias en derecho | \$ 7.000.000,00 | Arch. 24, C1 |
| TOTAL | \$ 7.194.880.oo | |

JOSE REINA GUZMAN

SE REINA

Secretario

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad,

Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el canon 366 del C. G. del Proceso, se da **APROBACIÓN** a la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Procédase a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, tal y como fue ordenado en el numeral séptimo, del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

WILLIAM FERNANDO LONDONO BRAND

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

LGM

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 127 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.

SECRETARIO

SE /ZEINA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9f9519d6129ab4cb47da5e225061084ee97e4c7ead770903572fb2b3a1c81b**Documento generado en 01/09/2022 03:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica